

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 533.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 20 del mes que cursa, me dice lo que sigue: «Con fecha 13 del corriente digo al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:—Vista la comunicacion de V. S. de 6 del actual, consultando si debería obligar á los Ayuntamientos de esa provincia á que formen y le remitan sus respectivos presupuestos municipales del próximo año económico dentro del término que establece el art. 150 de la vigente ley municipal, ó si convendrá esperar á que la Diputacion provincial forme el cupo y reparto el contingente que debe figurar en aquellos; creo necesario manifestarle, que siendo obligatorio al Gobierno y á sus delegados cumplir y hacer cumplir las leyes del Reino tales como han sido promulgadas, conciliado en la mejor forma posible los términos contradictorios que en ellas se observasen, es indispensable que los Ayuntamientos se atemperen en el referido asunto á lo que previene la circular de esta Direccion de 1.º del corriente mes, pudiendo sin embargo

salvar la dificultad que motiva la consulta de V. S., consignando como contingente provincial en los presupuestos municipales de 1878-79 la misma cifra que haya sido señalada por la Diputacion para el actual año económico, sin perjuicio de las operaciones que á su tiempo deban practicarse á fin de legalizar la alteracion que resulte del nuevo repartimiento que oportunamente acuerde la corporacion provincial.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial recordando á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de las circulares dadas por este Gobierno sobre el particular, así como el de advertirles la precisa circunstancia de marcar en los ejemplares de sus respectivos presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1878-79, el número de habitantes, cantidades que satisfacen por territorial, subsidio y consumos, consignando tambien en el lugar conveniente, y en la proporcion que prescribe la vigente ley municipal y la Soberana resolucion que sobre lo propio se inserta en el *Boletín oficial* núm. 69, correspondiente al día 21 del actual; encargando muy especialmente á los Secretarios de dichas corporaciones municipales, el deber que tienen de ilustrarlas para el pronto y exacto cumplimiento de este importante servicio.

Tarragona 26 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 534.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 de Febrero último me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 29 de Enero próximo pasado dice á este de la Gobernacion lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Capitan general de Valencia con fecha

7 de Junio del año próximo pasado elevó á este Ministerio una instancia promovida por D. Manuel Gil Suctjordi, Jefe que fué de la segunda compañía de voluntarios de la provincia de Castellon durante la pasada guerra civil, solicitando se le abone un saldo de 4.931 pesetas que resultó á favor de dicha fuerza á su disolucion; pasada esta petición como otras de la misma índole á informe del Centro administrativo de este Departamento resulta que aunque del exámen de las cuentas corrientes de los ejercicios respectivos aparece ser exacto el saldo que reclama la compañía de Castellon y las que en su caso se encuentran no puede procederse á su inmediato abono hasta tanto que los pueblos que todavia no han podido formalizar sus cuentas lo verifiquen, pues en ellas pueden resultar cargos contra las expresadas fuerzas, y esta consideracion se funda en la de que en muchas ocasiones los voluntarios de que se trata eran los encargados de cobrar las contribuciones y hacer efectivas las multas impuestas por los Generales en Gefé, por lo cual no será extraño que en aquellas cuentas aparecieren recibos cuyo importe hubiera que deducir de los saldos que se reclaman y que es conveniente retener en la eventualidad de esta contingencia como depósito á responder de dichas extracciones. Como no es equitativo ni justo que los individuos pertenecientes á estas fuerzas á quienes corresponda percibir el importe de tales saldos sufran las consecuencias de la morosidad de los pueblos en formalizar sus cuentas, el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. como de su orden lo verifico por si en vista de lo expuesto estima procedente que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias de Cataluña y Valencia que han sido teatro de la pasada guerra civil intimen á los pueblos de sus demarca-

ciones respectivas que no tengan presentadas las reclamaciones de los suministros en metálico ó en especie que hayan hecho en la época de referencia, lo verifiquen dentro de un plazo de tres meses que terminará el 20 de Abril próximo, en la inteligencia de que trascurrido este no se admitirá reclamacion alguna y se considerará caducado el derecho que pudiera corresponder al pueblo que se excediese de tal término.—Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 26 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 535.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cédulas personales.

En 28 de Febrero pasado espiró la prorroga concedida por Real orden de 4 de Enero anterior para adquirir sin recargo las cédulas personales, y sin embargo de que en los artículos 47, 48, 49 y 50 de la instruccion de 21 de Julio último y en la circular de esta Administracion de 11 de Febrero pasado se consigna la forma en que los Sres. Alcaldes deben proceder para hacer efectivo el importe de las cédulas de los morosos, como quiera que muchos Ayuntamientos han mirado hasta el día el asunto con gran indiferencia, esta dependencia en su deseo de que el servicio de que se trata se regularice y active, ha creído conveniente hacer

á los Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes de los pueblos que no hayan recibido órdenes especiales de esta Administracion respecto á remitir á la misma relaciones certificadas de los morosos, procederán, si ya no lo han verificado, á expedir apremios contra los que en sus respectivas localidades resultan como morosos, con arreglo á la facultad que les confiere el art. 5.^o de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

2.^a El recargo que debe exigirse á los apremiados morosos tanto en el primer grado como en el segundo, es el que preceptua gradualmente el artículo 52 de la referida instrucción para la administracion del impuesto sobre cédulas de 21 de Julio último.

3.^a Los sugetos á quienes los Ayuntamientos tengan confiada la expedición de las cédulas, deben constituirse en las Casas consistoriales y permanecer en ellas constantemente á fin de expender y expedir las cédulas respectivas á los comprendidos en las relaciones de morosos, y todas las demas que se soliciten, en inteligencia de que á los primeros han de exigírseles los recargos de morosidad y apremio, y á los segundos solo los de morosidad, por no haber sido apercibidos los interesados individualmente.

4.^a y última. Siendo muchos los Ayuntamientos que han desatendido el ineludible deber en que se hallan de rendir cuentas, é ingresar mensualmente en Caja el importe de las cédulas personales que han expendido, privando al Tesoro de unas sumas que legítimamente le pertenecen y le son necesarias para atender debidamente á las sagradas obligaciones que sobre el mismo pesan, se previene á los señores Alcaldes de los pueblos que se encuentren en este caso, que si antes de finar el presente mes no verifican el pago del total de las cantidades que resulten en su poder por el indicado concepto, se despacharán comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que segun los datos que obran en la Administracion resulte que tienen desatendido tan importante servicio.

Tarragona 21 de Marzo de 1878.—El Jefe económico.—P. I.—Cárlos Mosé.

Núm. 536.

Por Real orden de 12 de Febrero último ha sido autorizada la Empresa arrendataria del Timbre para imprimir y expender documentos de suscripción á los periódicos de Madrid, facultándose asimismo á los estanqueros que lo crean conveniente para expender, bajo la responsabilidad de dicha Empresa, los documentos de suscripción de que se trata.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los estanqueros de la provincia, y del público en general, en inteligencia de que los referidos documentos se expenderán desde luego en la Depositaria de la Empresa del Timbre en esta capital, en las Delegaciones que la misma tie-

ne establecidas en Reus, Tortosa y Montblanch, y en todos los pueblos cuyos estanqueros acepten el encargo de su venta, para lo cual se les autoriza por la expresada Real orden.

Tarragona 22 de Marzo de 1878.—El Jefe económico.—P. I.—Cárlos Mosé.

Núm. 537.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pallaresos.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, así como á la rectificacion de la misma para la mejor nivelacion del reparto de inmuebles del año 1878-79, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten los documentos y relaciones juradas al fin propuesto, dentro quince dias, á contar del de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirán de ninguna clase, y por la Junta pericial se procederá conforme por los datos y demás antecedentes que para mayor acierto se tengan por convenientes.

Pallaresos 19 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Salvador Soler.

Núm. 538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbou.

Se hace saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace público para que los contribuyentes cuya riqueza les haya sufrido alteracion, se presenten con los documentos que puedan acreditarlo dentro el término de quince dias contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Vilanova de Escornalbon 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Domingo Anguera.

Núm. 539.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Plá de Cabra.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, y correspondiente al año económico de 1878-79, se hace saber á los propietarios, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus fincas, presenten los comprobantes legítimos, á fin de acreditarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de un mes, desde la insercion en el *Boletín oficial* correspondiente, transcurrido dicho tiempo no se admitirá reclamacion alguna.

Plá de Cabra 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Ribé.

Núm. 540.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Renau.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice para rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo y término municipal, el cual ha de servir de base para la formacion del repartimiento del año económico de 1878 á 79, se previene á todos los vecinos y terratenientes que su riqueza haya experimentado alguna variacion, presenten sus reclamaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de veinte dias de publicado este anuncio en en *Boletín oficial* de la provincia, pues que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilabella, Bráfim, Nülles, Secuita, Catllar, Riera, Bonastre, Alcover y Tarragona lo hagan público en sus respectivos distritos, para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Renau 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pablo Domingo.

Núm. 541.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera.

Hallándonos en el período en que luego se ha de formar para el próximo año económico de 1878 á 79 el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que radica en este término municipal, se avisa por medio del presente edicto á todos los contribuyentes de esta villa que por alguna causa hayan tenido alguna alteracion á cualquier de los mencionados conceptos porque contribuyen, pueden ir á la Secretaría del Ayuntamiento á darse de alta ó baja, acompañando los documentos que lo acrediten hasta el dia 10 de Abril próximo, en la inteligencia que finido este plazo irán continuados tal como están en la actualidad en el nuevo repartimiento territorial.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes de Gratallops y Torroja publique este edicto en sus respectivas localidades para que sus vecinos, terratenientes de esta puedan, si les conviene, utilizar este medio para ponerse al corriente de su riqueza.

Porrera 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Jaime Ardevol.

Núm. 542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcover.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878-79, se hace público para que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten con los documentos que lo acreditan dentro el término de quince dias, al de la insercion de este en el *Boletín oficial*; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Alcover 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Valldeperas.

Núm. 543.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudoms.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al libro del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya respectiva, se presenten á la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con los documentos que lo acrediten dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertirse que espirado el plazo que se concede se pierde el derecho de reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Borjas del Campo, Botarell, Cambrils, Maspujols, Montbrí, Montroig, Reus, Tarragona y Viñols, lo hagan público en sus respectivas localidades para el debido conocimiento de sus administrados contribuyentes terratenientes de este distrito municipal.

Riudoms 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Márcos Hortonedá.

Núm. 544.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallclara.

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada el dia de hoy para el arriendo á venta exclusiva del cupo de consumos y sal de este pueblo para el actual año económico, se anuncia tercera subasta para el dia 31 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallclara 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ramon Sales.

Núm. 545.

En virtud de cuanto dispone la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre procedimiento administrativo, y habiendo terminado los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los contribuyentes morosos que no pagaron sus cuotas de los repartos municipal y de consumos del año económico de 1876 á 77, y demás atrasos, se sigue el de tercer grado, y en cumplimiento de lo que viene acordado por el Ayuntamiento de esta villa de Plá de Cabra, y mandado por el Sr. Juez municipal con fecha 15 del corriente, se pondrán en pública subasta las fincas embargadas de los deudores. Dicho acto tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 4 de Abril próximo venidero, en el Juzgado de esta villa. Los nombres de los dueños, clase de firmas, cabida, situacion, linderos y precios de la capitalizacion, constan en los edictos en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción de la materia, se hace público en el *Boletín oficial*, y se llaman posturantes á dicha subasta, como tambien se citan los interesados.

Plá de Cabra 20 de Marzo de 1878.—El Comisionado, José Gimenez.